MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 15,000.0000 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en el Polígono No. 2, finca El Morlón, municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 235-2014

Guatemala, 30 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente **2014-33156,** opinó de manera favorable respecto a la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de una fracción de terreno de 15,000.0000 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 5079, folio 36 del libro 60 de Amatitlán, propiedad del Estado, para la construcción de un laboratorio de calidad ambiental; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 15,000.0000 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 5079, folio 36 del libro 60 de Amatitlán, propiedad del Estado, ubicada en el Polígono No. 2, finca El Morlón, municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 196°12'17" y distancia 60.72 metros, colinda con Avenida El Morlón; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 289°25'4" y distancia 271.64 metros, colinda con Colonia "Raquel Blandón de Cerezo", calle de la Colonia Raquel Blandón de Cerezo de por medio; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 63°14'9" y distancia 14.62 metros, colinda con Colonia Bella Vista; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 63°52'11" y distancia 18.36 metros, colinda con Colonia Bella Vista; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut 58°53'8" y distancia 18.24 metros, colinda con Colonia Bella Vista; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut 57°3'30" y distancia 12.6 metros, colinda con Colonia Bella Vista; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut 55°37'41" y distancia 19.45 metros, colinda con Colonia Bella Vista; y para cerrar el polígono, de la estación 7 al punto observado 0 con azimut 110°9'42" y distancia 214.5 metros, colinda con Apostadero Naval Ejército de Guatemala (finca matriz); de conformidad con el plano autorizado por la Ingeniera Agrónoma Nidia E. Barrios Arreaga de Arzú, colegiada número 3,182, Licencia Catastral 319-PA.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado de Guatemala, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la finca nueva que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para la construcción de un laboratorio de calidad ambiental, concediéndole el plazo perentorio de dos años para que lleve a cabo dicha construcción, contado a partir del faccionamiento del acta de formal entrega del inmueble, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, posteriormente deberá realizar las diligencias necesarias para reducir de la adscripción al Ministerio de la Defensa Nacional, el área que desmembra a favor del Estado y adscribe al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

General de División
MANUEL AUGUSTO LÓPEZ AMBROCIO
Ministro de la Defensa Nacional

Michelle Melisa Martinez Kelly
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales

Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lira
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-695-2014)-1-agosto